



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Luis Ernesto Figueroa y Otros
DEMANDADOS	María Elvira Ortiz y Otro
RADICADO	050013103 009 2021 00367 00
ASUNTO	1. Aclaración sobre amparo de pobreza. 2. Resuelve solicitudes de audiencia virtual.

1. **Aclaración sobre amparo de pobreza.**

Presenta la parte demandada solicitud de **Aclaración**¹ del auto que dispuso reconocer el beneficio del amparo de pobreza, indicando que se concede en favor de ellos demandantes y se asigna como apoderado el abogado que actúa en su nombre.

Al estudiar aquella providencia, se observa que, en efecto, se concede el amparo de pobreza en favor de personas diferentes a quienes lo solicitaron.

En voces del art. 285 del C G del P. aquellos autos con frases que ofrecen verdadero motivo de duda y contenidas en la parte resolutive de la decisión, como en este evento sucede, se accede a lo rogado. En consecuencia, el numeral tercero del auto del 02 de marzo de la anualidad se **aclara** en el sentido de indicar que el beneficio del **Amparo de Pobreza** es en favor **de los demandados MARÍA ELVIRA ORTIZ MORENO Y CARLOS ARTURO MEJÍA ORTIZ**², y no de los demandantes como allí se adujo.

Así mismo, se **aclara** esa providencia en el referido numeral, señalando que a quien se reconoce personería judicial para actuar en **representación de aquellos demandados**, es a la abogada SANDRA GIOVANNA CAMACHO

¹ Archivo Nro. 11 del expediente digital

² Folios 28 y s.s. del archivo Nro. 08 del expediente digital



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

FRANCO con T.P. 256.429 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

2. Resuelve solicitudes sobre la audiencia virtual.

2.1.- La parte demandada presenta solicitud de acceso al expediente digital³, para lo cual, se constata que ya le remitió el vínculo de ingreso al mismo⁴.

2.2.- Teniendo que las partes aportan las direcciones de correo electrónico de los intervinientes⁵, se les informa que días antes de la fecha para la celebración de la audiencia, se remitirá **a los apoderados**, el vínculo por medio de cual se podrán conectar a la referida audiencia. Además, los abogados deberán garantizar que sus poderdantes, testigos y demás personas que deban asistir a la audiencia participen desde dispositivos idóneos para ello, **para lo cual compartirán el enlace referido o reenviarán el correo electrónico** a los asistentes a esa audiencia.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

³ Archivo Nro. 12 del expediente digital

⁴ Ver constancia del archivo Nro. 14 del expediente digital

⁵ Archivo Nro. 12 y 13 del expediente digital

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dcfc3a22296e35559d8974c8a17624b34720df2f23dff3acd4245e75fc17e6e**
Documento generado en 03/06/2022 02:44:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**